

EDICTO de 13 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del Divorcio Contencioso 541/2008.

Número de Identificación General: 1808742C20080010979.
Divorcio Contencioso 541/2008. Negociado: E.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada.
Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 541/2008.
Parte demandante: Juan José láñez Roldán.
Parte demandada: Josefa Valero Marín.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Encabezamiento: En la Ciudad de Granada, a doce de marzo de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 541E/08 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Juan José láñez Roldán, representado por la Procuradora Sra. Ortega Naranjo asistida del Letrado Sr. Sarabia Barros, contra doña Josefa Valero Marín, en situación procesal de rebeldía; y

Fallo: 1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ortega Naranjo en nombre y representación de don Juan Antonio láñez Roldán, contra su esposa doña Josefa Valero Marín, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 6 de junio de 1982, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 31 de octubre de 1998, con excepción de las referentes a los hijos habidos en el matrimonio, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12 de diciembre, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

En Granada, a trece de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 24 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante del Divorcio Contencioso 170/2008. (PD. 974/2009).

NIG: 1808742C20080002480.
Divorcio Contencioso 170/2008.
De: Doña María del Rosario Quijano Lombardo.

Procurador/a: Sr/a. Alba Marina Navarro Vidal.
Contra: Don Francisco Guisado Molina.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 170/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada a instancia de María del Rosario Quijano Lombardo contra Francisco Guisado Molina sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve. Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 170D/08 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María del Rosario Quijano Lombardo representada por la Procuradora Sra. Navarro Vidal asistida del Letrado Sr. Poyatos Poyatos contra don Francisco Guisado Molina, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Navarro Vidal en nombre y representación de doña María del Rosario Quijano Lombardo, contra su esposo don Francisco Guisado Molina, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 2 de marzo de 1985, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 29 de noviembre de 2004, con excepción de las personales referentes a los hijos habidos en el matrimonio; medidas que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expidase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Guisado Molina, extiendo y firmo la presente en Granada a veinticuatro de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 83/2008. (PD. 982/2009).

NIG: 1808742C20080001417.
Procedimiento: Proced. Ordinario 83/2008. Negociado: 4.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Actel, S.C.C.L.
Procuradora: Sra. María Isabel Serrano Peñuela.
Letrado: Sr. Antonio Álvarez Chaves.
Contra: Frutas Dymar, S.L.